

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES CIVILES

REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

- 1.- Los nombres y apellidos de los otorgantes que sean capaces de obligarse.
- 2.- La razón social a la que se agregaran las palabras sociedad civil a los siglas. "S.C"
- 3.- El objeto de la sociedad.
- 4.- El capital social.
- 5.- Su domicilio fiscal.
- 6.- Sus estatutos.
- 7.- Se debe inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD.

- * Dar como mínimo tres opciones de la denominación de su sociedad.
- * Traer una copia de su credencial para votar de cada uno de los socios.
- * Sus datos generales.
- * Traer su alta de Hacienda como socios accionista, en caso de que estén dados de alta tendrán que hacer su aumento de obligaciones como socios accionistas.

1. [Qué es una Sociedad Civil](#)
2. [Características de la Sociedad Civil](#)
3. [Ventajas e Inconvenientes de la Sociedad Civil](#)

4. [Cómo constituir una Sociedad Civil](#)

5. [El cambio de las Sociedades Civiles desde 2016](#)

1. Qué es una Sociedad Civil

La **Sociedad Civil** es un contrato privado de colaboración entre dos o más personas que desean realizar conjuntamente una actividad con ánimo de lucro.

Estas personas podrán optar entre aportar trabajo, lo cual les convierte en “socios industriales”, y/o bienes o dinero, lo que les convierte en “socios capitalistas”.

Al igual que las Comunidades de Bienes, es una opción recomendable en **pequeños negocios** que no exijan apenas inversiones y en los que se prefiera optar por una gestión sencilla. No obstante, es una opción poco extendida.

Sin embargo, la Sociedad Civil, aunque también tiene un patrimonio comunitario, se constituye “expresamente” para su intervención en el tráfico mercantil con el fin de obtener beneficios, aportando cada uno de los socios los bienes, dinero o trabajos necesarios.

Desde 2016 las sociedades civiles con objeto mercantil, es decir, que realicen una actividad económica, tienen que tributar por el **impuesto de sociedades**, mientras que anteriormente tenían que hacerlo por el IRPF en régimen de atribución de rentas.

[Gestoría online para pymes](#)

2. Características de la Sociedad Civil

- **Contrato privado de Sociedad Civil**, en el que se detallan la **actividad** del negocio, las **aportaciones** de cada socio, que podrán ser en dinero o en especie, el porcentaje de **participación** que cada socio tiene en las pérdidas y ganancias, el sistema de **administración y representación y las causas de liquidación y disolución**. Se recomienda

su constitución en escritura pública, necesaria cuando se aporten inmuebles o derechos reales. En Infoautónomos ponemos a tu disposición un modelo de contrato de sociedad civil, gratuito para nuestros suscriptores:

[Descargar Contrato Sociedad Civil](#)

- Mínimo de **dos socios**.
- La **responsabilidad de los socios por deudas frente a terceros es personal e ilimitada**, es decir, una vez liquidado el patrimonio de la sociedad, si no llega para cubrir las deudas, responden con sus bienes presentes y futuros. Y lo hacen de forma mancomunada ante todos los deudores que pueda haber.
- La sociedad civil tributa en el [impuesto de sociedades](#) para lo que debe llevar una contabilidad igual que si fuera una S.L. y presentar sus libros y cuentas anuales al Registro Mercantil. Hasta enero de 2016 sin embargo, los socios tributaban por separado y en atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- Régimen de la Seguridad Social: **los socios deben darse de alta en autónomos**, salvo en casos excepcionales. Mantienen el derecho a beneficiarse de la [tarifa plana de 60 euros](#) si cumplen los requisitos.
- La Sociedad Civil **carece de personalidad jurídica propia**.
- Se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en cuanto a derechos y obligaciones.
- Cada socio es deudor frente a la sociedad de la aportación recogida en contrato y de los intereses correspondientes en caso de demora. Además responden por los daños o perjuicios que pudieran causarle. Por contra, la sociedad civil responde frente a sus socios por las cantidades aportadas y las obligaciones que se hayan podido contraer.
- La sociedad civil **admite diversas formas de administración y representación**: administrador único, administradores mancomunados (todos deben firmar) o solidarios (basta la firma de uno, que obliga a la sociedad). En el caso de deudas frente a terceros contraídas por la sociedad, la administración debe tener los poderes necesarios para representarla.

- Una sociedad civil **se extingue** cuando cumple la duración estipulada en contrato, por la finalización de su objeto social o actividad, cuando no se cumplen las aportaciones, por muerte, insolvencia, o incapacitación de un socio o por embargo del patrimonio social a causa de las deudas de un socio.

3. Ventajas e Inconvenientes de la Sociedad Civil

Ventajas:

- Constitución formal más sencilla y barata que una sociedad mercantil, no siendo necesaria Escritura Pública ante notario ni inscribirlas en el Registro Mercantil (salvo en caso de existir aportaciones en forma de inmuebles o derechos reales) ni aportación de un capital inicial mínimo.
- Gestión contable y fiscal más sencilla que una SL.
- Permite cotizar por la [tarifa plana](#) y la cuota mínima en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social, así como acceder a la capitalización del desempleo, aunque desde octubre de 2015 esta última opción también se permite a los socios de una SL.
- Es una fórmula ágil para una colaboración entre autónomos, especialmente si la inversión a realizar es pequeña.

Inconvenientes:

- Responsabilidad ilimitada de los socios ante deudas con terceros.
- No ofrece la misma imagen de permanencia y solidez que una sociedad limitada.

4. Cómo constituir una Sociedad Civil

El paso inicial y diferencial para constituir una sociedad civil es la firma del **contrato privado entre las partes** o contrato de constitución. A partir de ahí, los trámites de constitución de una Sociedad Civil son similares a los de las demás formas jurídicas:

- **Alta en Hacienda:** obtención del NIF y alta en IAE, modelo 036.
- **Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados:** 1% del valor de los bienes aportados en caso de que estos existan.
- **Alta en la Seguridad Social:** alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y solicitud del número de patronal en caso de ir a contratar trabajadores.
- **Alta en el Ayuntamiento:** obtención de la licencia de apertura si procede.

5. El cambio de las Sociedades Civiles desde 2016

La reforma fiscal de 2014 introdujo una importante novedad ya que las sociedades civiles con fines mercantiles tienen que tributar por el [impuesto de sociedades](#) desde el 1 de enero de 2016.

Hasta ese momento, a pesar de llamarse “sociedad”, una sociedad civil carecía de personalidad jurídica propia y no se consideraba una sociedad mercantil, por lo que sus miembros debían tributar por el IRPF en atribución de rentas y no por el impuesto de sociedades.

Es decir, cada socio venía imputando en su declaración de la renta y sus declaraciones trimestrales de IRPF un porcentaje de los ingresos y gastos de la actividad económica desarrollada a través de la sociedad civil.

Este cambio de fiscalidad fue muy importante, ya que **los socios de una sociedad civil debían plantearse si querían** pasar a tributar por el impuesto de sociedades con lo que ello conlleva: tener que llevar una contabilidad mercantil, mayor gasto en asesoría y una nueva forma de registrar y declarar los ingresos del socio.

Si por el contrario **no querían**, tuvieron de plazo el primer semestre de 2016 para acordar la disolución con liquidación de la sociedad civil, lo que les otorgaba un plazo de seis meses para proceder a la extinción de la sociedad y gozar de un régimen fiscal especial durante ese periodo, en el que siguieron en atribución de rentas del IRPF, beneficiándose además de exenciones en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITPAJD) y en la plusvalía en caso de que la hubiera.

En este proceso de cambio surgieron muchas **dudas, las más habituales** fueron:

- **¿Cómo cobran los socios?:** Los socios de una sociedad civil no pueden tener nómina ni facturar a la sociedad, con lo que sus ingresos son mediante dividendos. De esta forma primero pagan el 25% del impuesto de sociedades y luego el tipo aplicable a los dividendos cobrados, con lo que en la mayoría de los casos supone un mayor pago de impuestos respecto a los que se pagan en el IRPF como autónomo. Al pasar a funcionar como SL se abre la puerta a que [los socios cobren mediante nómina o factura](#).
- **¿Sociedad civil o sociedad limitada?:** De momento la Seguridad Social no se ha pronunciado en contra, así que si estáis acogidos a la tarifa plana o cotizando por la base mínima de autónomos, lo más lógico es que mantengáis la sociedad civil para no tener que cotizar como autónomo societario (un 20% más que la base mínima). Pero ya que hay que tributar por el impuesto de sociedades, parece buen momento para dar el paso y crear una [sociedad limitada](#), lo que además de limitar la responsabilidad de los socios al capital aportado, os permitirá poner una nómina o facturar a la empresa.
- **¿Se pueden simultanear las dos sociedades?:** Si decidís crear una S.L., parece lo más lógico. Eso sí, teniendo claro que son dos entidades independientes y que deberán cumplir sus obligaciones por separado. Ante los clientes y proveedores el cambio es sencillo, simplemente basta con avisarles con tiempo y facilitarles los nuevos datos fiscales.